



HERMANDAD GALLEGA
DE VENEZUELA, A.C.

RIF: J-00056276-8

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES REGLAMENTO INTERNO

Aprobado el 24/11/2009
Vigente desde el 01/01/2010

HERMANDAD GALLEGA DE VENEZUELA

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de los Estatutos de la Hermandad Gallega de Venezuela relacionados con la Asamblea de Representantes, con la finalidad de que sus miembros tengan un instrumento que los oriente, clarifique y organice su funcionamiento y para ello, se desarrollan los artículos del apartado de los estatutos relativos a la Asamblea.

TÍTULO I De la constitución e instalación de la Asamblea

Artículo 1.-

La Asamblea de Representantes estará constituida según lo previsto en el artículo 53 de los Estatutos de la Hermandad Gallega de Venezuela.

Artículo 2.-

La sesión constitutiva será presidida por el Presidente del Consejo Directivo Electo o de quien haga sus veces quien constituirá la Asamblea de Representantes según lo establecido en el Artículo 54 de los Estatutos.

Artículo 3.-

- A.-** El Presidente recién electo de la Hermandad Gallega declarará abierta la sesión y dará lectura a los nombres de los representantes electos.
- B.-** Seguidamente se procederá a la elección de la nueva Directiva de la Asamblea de Representantes, la cual estará constituida según se establece en el artículo 54 del estatuto.
- C.-** Cada uno de los Grupos de Opinión que integran la Asamblea debe proponer una terna y sus respectivos suplentes para conformar la Directiva de la misma.
- D.-** Una vez electa la Directiva, el Presidente recién electo de la Hermandad Gallega declarará constituida la Asamblea, levantándose seguidamente la sesión.

Artículo 4.-

En esta sesión constitutiva cada uno de los Grupos de Opinión que integran la Asamblea de Representantes deberá proponer un portavoz, quien estará en funciones durante el tiempo que su grupo lo considere, dentro del período parlamentario de la Asamblea de Representantes. En caso de cambiar de portavoz el Grupo de Opinión que así lo hiciere, deberá participarlo por escrito a la Dirección de la Asamblea al comenzar la reunión en la que se produzca el cambio.

4.1 El portavoz tendrá las siguientes funciones:

- A.-** Es responsable de exponer ante la Asamblea la opinión y/o posición de su Grupo.

- B.-** Es responsable de entregar la convocatoria a los miembros de su Grupo que integran la Asamblea de Representantes.
- C.-** Es responsable de velar porque la convocatoria cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 58.
- D.-** Está encargado de informar de la ausencia de los miembros de su grupo, así como la habilitación del o los suplentes antes de pasar la asistencia.
- E.-** Será testigo por su grupo para el conteo de votos en cualquier elección que se realice en la Asamblea.

Artículo 5.-

En la reunión constitutiva, también se nombrará una comisión permanente de la Asamblea de Representantes que se conformará por cada año de gestión de la misma, integrada por cuatro miembros, distribuidos según el porcentaje de votos que obtuvieron los Grupos de Opinión, más el presidente de la Asamblea de Representantes.

5.1.- Sus funciones son:

- A.-** Elaborar las propuestas de modificación de este reglamento.
- C.-** Elaborar las propuestas de interpretación del Estatuto 1 .
- D.-** Analizar los recursos de alzada, según el artículo 69, párrafo único.
- E.-** ANALIZAR Cualquier planteamiento que hagan los miembros de la institución, luego de agotadas las instancias pertinentes.

Artículo 6.-

Propuesta para la modificación del Reglamento:

Este reglamento podrá ser modificado de la siguiente forma:

- A.-** Por propuesta de algún miembro de la Asamblea a la Comisión Permanente.
- B.-** Por propuesta de la comisión permanente.
- C.-** Por propuesta de la junta directiva de la Asamblea a la Comisión Permanente.
- D.-** Cualquiera de estas propuestas debe ser manifestada en el inicio del debate de puntos varios en cualquier reunión de la Asamblea y asentada en acta.
- E.-** La Comisión Permanente puede considerar no viable la propuesta.

En caso de considerarla viable, debe presentarla a la Asamblea EXTRAORDINARIA siguiente como punto del día, para ser aprobada por los dos tercios de los representantes.

Artículo 7.-

Propuesta para la modificación del Estatuto:

- A.-** Se podrá hacer una propuesta de modificación del Estatuto por consideración de los asambleístas o de su junta directiva.
- B.-** La propuesta debe ser manifestada en el inicio del debate de puntos varios en cualquier reunión de la Asamblea y asentada en acta.
- C.-** La Comisión Permanente puede considerar no viable la propuesta.

- D.- En caso de considerarla viable, debe presentarla a la Asamblea EXTRAORDINARIA siguiente como punto del día, para ser aprobada por los dos tercios de los representantes. Posteriormente, la propuesta de modificación o enmienda del estatuto deberá seguir lo previsto en el Artículo 70 del estatuto actual.

Artículo 8.-

Para los recursos de alzada:

- A.- Los afectados deberán acudir a la comisión permanente para solicitar la inclusión de su recurso en un punto del día de la siguiente reunión.
- B.- La Comisión Permanente tendrá como misión recopilar la mayor información posible en torno al caso presentado por el afectado.
- C.- En la sesión destinada para tal fin, una vez expuestos los argumentos del afectado, éste se retirará de la sesión, la asamblea debatirá el caso y votará a favor o en contra. La aprobación será por dos tercios.
- D.- El asociado no podrá presentar otro recurso de alzada dentro de los seis años siguientes.

Artículo 9.-

Otros planteamientos

Deberán ser expuestos ante la comisión permanente, la cual estudiará su pertinencia o no.

La Comisión permanente podrá mediar entre las partes o presentar el caso a la Asamblea en pleno.

TÍTULO II. De la convocatoria de la Asamblea

Artículo 10.-

Las reuniones de la Asamblea de Representantes tienen carácter ordinario y extraordinario según lo establecido en los artículos 57 y 58 del estatuto de la HG y serán convocadas por el presidente de este órgano con diez días continuos de antelación.

TÍTULO III: De los deberes y derechos de los Representantes

Artículo 11.-

Los representantes tendrán el deber de asistir a todas las sesiones de la Asamblea a las que fueren convocados.

Artículo 12.-

Los representantes tienen el deber de asistir a las reuniones de la o las Comisiones de que formen parte. Las cuales se conforman según el Art. 56.

Artículo 13.-

Los Representantes están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina, así como a no divulgar las actuaciones que puedan tener excepcionalmente carácter CONFIDENCIAL.

En caso de que se irrespete, amenace o agreda a alguno de sus miem-

bros, el presidente de la Asamblea, según sea la acción, deberá tomar las medidas pertinentes para normalizar el debate.

Artículo 14.-

Los Representantes tendrán derecho a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este reglamento y el estatuto le atribuyen.

Artículo 15.-

Los Representantes tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea y a las de las Comisiones de que formen parte. Podrán asistir sin voto a las Comisiones de las que no formen parte.

TÍTULO IV: De las sanciones de los Representantes

Artículo 16.-

En caso de presentarse una falta grave por parte de uno o varios representantes dentro de una sesión, la Asamblea podrá decidir su expulsión de la sesión y de considerarlo necesario pasarlo a Tribunal Disciplinario.

Artículo 17.-

En caso de darse una baja automática, según el artículo 60, aparte B y C del Estatuto, el secretario deberá sentarlo en acta y notificar a la comisión electoral para inhabilitar al representante por los dos periodos electorales siguientes.

Artículo 18.-

Cuando un miembro de la Asamblea tiene que ausentarse durante el desarrollo de la Asamblea, debe solicitar a través de su portavoz el permiso para retirarse y anunciar su sustitución por el suplente inmediato que se encuentre presente. En caso de no participarlo ante la dirección de debates, el grupo de opinión al cual pertenece el asambleísta que se retira perderá la oportunidad de incluir al suplente y se le tomará el estatus de inasistente.

TÍTULO V: De los Grupos de Opinión de la Asamblea

Artículo 19.-

Los Representantes de la Asamblea estarán constituidos en Grupos de opinión, tantos como planchas se hayan conformado en listas de electores del proceso electoral ordinario y que hayan obtenido como mínimo un 5% de los votos escrutados válidos, según lo establecido en el párrafo único del artículo 33 de los Estatutos.

Artículo 20.-

Estos Grupos de Opinión, se identificarán en la reunión constitutiva de la Asamblea de Representantes y cada uno nombrará un portavoz según lo previsto en el artículo 4 de este reglamento.

Parágrafo Único: Podrá formarse un grupo de opinión con 4 miembros, con derecho a tener portavoz.

TÍTULO VI. De las funciones de la directiva de la Asamblea

Artículo 21.-

Tal como está establecido en el artículo 54 de los Estatutos, la Dirección de la Asamblea está compuesta por un Presidente, un Secretario o Secretaria y un vocal con sus respectivos suplentes.

La directiva de la Asamblea convoca las reuniones, dirige el debate, redacta y custodia el acta, preside el conteo de votos y aplica las sanciones previstas en el estatuto y el reglamento.

Artículo 22.-

El presidente ostenta la representación de la Asamblea, convoca las Asambleas, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión, previa consulta a la Comisión Permanente de la cual forma parte.

Artículo 23.-

El secretario o secretaria redacta las actas de cada sesión, lee para su aprobación el acta de la sesión anterior e incluye las modificaciones a que hubiere lugar.

Asiste al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la verificación en las votaciones; colabora con el normal desarrollo de los trabajos de la Asamblea según las disposiciones del Presidente; ejerce, además, cualesquiera otras funciones que le encomiende el Presidente o la Comisión Permanente.

Artículo 24.-

Será función del vocal de la cámara participar ante los órganos de divulgación de la Hermandad Gallega (página Web, boletín, periódico, programa de radio y carteleras) las convocatorias y acuerdos de la Asamblea de Representantes, asistir al presidente en el conteo de los votos y cualquier otra que le asigne el Presidente o la Comisión permanente.

TÍTULO VII. Del Debate

Artículo 25.-

La duración del debate está establecida en el artículo 61 de los estatutos.

Artículo 26.-

El debate se ceñirá a los puntos establecidos en la convocatoria de la reunión.

Artículo 27.-

Para iniciar el debate, el portavoz de cada grupo de opinión será el encargado de expresar la postura de éste. Posteriormente, cada miembro de la Asamblea tendrá el derecho de intervenir según el orden en que fue solicitada la palabra.

Artículo 28.-

Cada intervención tendrá un máximo de duración de cinco (5) minu-

tos y una vez que el Presidente de la Asamblea considere agotado el punto, podrá solicitar un máximo de tres intervenciones por cada grupo de opinión de un máximo de tres (3) minutos.

Artículo 29.-

Durante el debate sólo deben discutirse los puntos de agenda y queda para puntos varios todo aquello que no esté incluido en ésta.

TÍTULO VIII. De la Votación

Artículo 30.-

Una vez debatido el punto se llevará a votación de forma directa y secreta en una tarjeta que plasme las opciones sí y no y votarán los representantes, a medida que se vayan llamando según la lista. Una vez entregadas las tarjetas se procederá a la votación en la urna y después se realizará el conteo con portavoces de los grupos de opinión y la directiva de la asamblea. Acto seguido el presidente de la Asamblea emitirá los resultados a los representantes y será asentada en acta.

Parágrafo Único: el voto será nulo si marca más de una opción, o ninguno, o cualquier irregularidad en la tarjeta. Abstención será no ejercer el voto.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

JUNTA DIRECTIVA 2009/2010

Luis Couto Nogueira

Presidente

Noemí Cendón

Secretaria

Julia Álvarez

Vocal

COMISION REGLAMENTO INTERNO

Noemí Cendón

Manuel Villamayor

Julia Alvarez

Vicente Muñiz

José Luis Bugallo

Irene Gurrea

Jaime Rey

AGRUPACION GALAICA

CANDIDO RODRIGUEZ
SERAFIN PELLON
FELIX VARELA
JOAQUIN PALMAS
IRENE GURREA
JOSE M RAMOS
JOSE M. ALVAREZ
RICHARD BARREIRO
ISABEL PELETEIRO
MIGUEL A. PORTO
JAVIER B. SEOANE
MARIA H. GARCIA
MANUEL RODRIGUEZ
LISARDO GOMEZ
FRANCISCO FUENTES
MANUEL TOIMIL
ISABEL BERMUDEZ
JOSEFA GARCIA
BERTHA CAJETE
FRANCISCO MUIÑOS
GUILLERMO PEREZ
ELENA RODRIGUEZ
CRISTIAN DE ABREU
MANUEL FRAIZ
CARLOS RODRIGUEZ
ISIDRO CORES
MANUELA IGLESIAS
CARLOS CARREIRA
MIGUEL A. VARELA
JOSE L. BUGALLO
CARLOS LOPEZ
JULIO GARCIA
MARCOS FARIÑA
ALVARO SARRIA
EUGENIO BLANCO
JAIME REY
JESUS QUIROGA

GRUPO UNION

MANUEL GARCIA I.
LUIS COUTO
MANUEL VILLAMAYOR
LISARDO OJEA
FERMIN FERREÑO
LUCIANO SANCHEZ
JUAN FERNANDEZ
ROBERTO GONZALEZ
DOMINGO BARBEIRA
CARLOS DO MONTE
RAMON GARCIA
JOSE MAYO C.
DELMIRO CARDERO
DOMINGO ARIAS
EDUARDO GONZALEZ
JOSEFA SOTO
MANUEL CARNEIRO
MANUEL BALBOA
JOSE BENITO
NOEMI CENDON
MANUEL ALEJANDRO
FERNANDO PEREZ
VICENTE MUÑIZ
JULIA ALVAREZ
RAMON CAÑETE
JHONNY GONZALEZ
EUGENIO CASAS
FERMIN VARELA
MANUEL IGLESIAS
MIGUEL GOMEZ
ANTONIO OTERO
LUIS FERNANDEZ
CARLOS AFONSO
SEELER DIEGUEZ
JOSE IGLESIAS O.
JOSE LUIS VAZQUEZ
JOSE MONTEAGUDO

Aprobado el 24/11/2009
Vigente desde el 01/01/2010

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA	3
TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA	8
TÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES	8
TÍTULO IV DE LAS SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES	9
TÍTULO V DE LOS GRUPOS DE OPINIÓN DE LA ASAMBLEA	10
TÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA	11
TÍTULO VII DEL DEBATE	12
TÍTULO VIII DE LA VOTACIÓN	13